



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00769-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TECNIESTRUCTURAS LTDA. NIT. No. 804.003.310-9

DEMANDADO: PROVIVIR TR S.A.S. NIT. No. 901.497.170-5

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por TECNIESTRUCTURAS LTDA., identificada con NIT. 804.003.310-9, contra PROVIVIR TR S.A.S., identificada con NIT 901.497.170-5.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.581.037) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 1 con fecha de vencimiento 04 de octubre de 2023, el cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de TECNIESTRUCTURAS LTDA., identificada con NIT. 804.003.310-9, contra PROVIVIR TR S.A.S., identificada con NIT 901.497.170-5, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.581.037) M/CTE, más los intereses moratorios que se causen desde el 05 de octubre de 2023, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según la tasa de intereses bancarios corrientes fijados por la Superintendencia financiera de Colombia, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PAGARE No. 1 con fecha de vencimiento 04 de octubre de 2023, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

- 4- RECONOCER personería jurídica a FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.541.463, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 147.006 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 22

El secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE